



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 061-2008-PIU/A

Lima, nueve de enero de dos mil nueve.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el doctor José Viterbo Alamo Mena contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión por el término de diez días sin goce de haber, en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Tambogrande, Distrito Judicial de Piura; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, los cargos materia de la presente investigación, consisten en que el día seis de noviembre de dos mil siete (día laborable), entre las catorce horas y treinta y cinco minutos y las catorce horas con cincuenta minutos, esto es, dentro del horario de trabajo, el magistrado Alamo Mena se encontraba fuera de su centro de labores en un lugar público, en compañía de una persona e ingiriendo bebidas alcohólicas, por lo que habría infringido sus deberes, atentando públicamente contra la respetabilidad del Poder judicial e incurriendo en notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo; **Segundo:** Mediante su recurso de apelación el recurrente acepta los hechos que se le atribuyen; sin embargo, señala que no ha provocado escándalo ni proferido gestos que se presten a interpretaciones de mal uso del cargo al concurrir a un lugar con la prudencia y respeto, así como la sana intención de almorzar, tomando media hora para tal fin, no existiendo el propósito de dañar su imagen de magistrado ni interferir en la marcha normal del despacho judicial; expresando asimismo su arrepentimiento, impetrando se le imponga en todo caso una sanción disciplinaria gradual y equilibrada; **Tercero:** Es menester señalar que los hechos atribuidos se corroboran con las copias de las tomas fotográficas insertas a fojas uno, donde en la fecha y hora señalada, efectivamente se aprecia al investigado en un local, en compañía de una persona de sexo femenino, observándose asimismo sobre la mesa una botella de cerveza, lo cual además es aceptado por el propio doctor Alamo Mena, quien señala que efectivamente el día y hora acotados salió del juzgado a fin de tomar su refrigerio, encontrándose con una amiga, con quien almorzó en un restaurante bar concurrido, aclarando a su vez haber solicitado una cerveza para afinar la ingesta de alimentos, sin mayor consumo de dicha bebida; **Cuarto:** Que, con lo antes expuesto se encuentra plenamente acreditado que el recurrente incumplió el horario de despacho (de las siete horas con cuarenta y cinco minutos a quince horas con cuarenticinco minutos, sin horario de refrigerio) establecido para el Distrito Judicial de Piura; así como también está probado que el investigado el citado día, en horario de trabajo, estuvo ingiriendo bebidas alcohólicas en un establecimiento de gran concurrencia de público, proyectando con tal proceder ante la sociedad, una imagen negativa; **Quinto:** Entonces está probado que el Juez investigado transgredió lo previsto en el numeral siete del artículo ciento ochenta y cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de igual forma incurrió en responsabilidad disciplinaria contemplada por el artículo doscientos uno, incisos uno, dos y seis, del acotado

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 061-2008-PIURA

cuerpo legal, con lo que estaría inmerso en el presupuesto de la medida disciplinaria de suspensión previsto en el artículo doscientos diez del mismo cuerpo de leyes, por el cual se aplica dicha medida disciplinaria a quien comete un hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo o lo desmerezca en el concepto público: **Sexto:** Encontrándose así probados los cargos aludidos en el primer considerando de la presente decisión contra el doctor Alamo Mena, corresponde confirmar la resolución venida en grado en cuanto impone la referida medida disciplinaria por su responsabilidad funcional en los hechos materia de la presente investigación; no obstante ello, en cuanto a la duración de la sanción, debe graduarse la misma al tenerse en cuenta que la conducta del Juez investigado, si bien es grave, no ha revestido intencionalidad de causar mella en la imagen del Poder Judicial ni de que se haya alterado la atención normal del despacho judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con el informe y voto concordado de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número seis de fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas treinta y nueve a cuarenta y dos, en el extremo que impuso al doctor José Viterbo Alamo Mena la medida disciplinaria de suspensión; **la revocaron** en cuanto al plazo de la sanción; **la que reformándola** impusieron cinco días de suspensión sin goce de haber al doctor José Viterbo Alamo Mena, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Tambogrande, Corte Superior de Justicia de Piura; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

AMC/svc

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General